RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00114 00

1. Adósense a las foliaturas los oficios debidamente radicados, memorial allegados por el extremo actor (Pdf. 068).

2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la medida cautelar de inscripción fue debidamente registrada en el folio de matrícula del bien a usucapir (Pdf. 085).

3. Póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Pdf. 075).

4. En cuanto a la aclaración de la demanda deprecada (Pdf. 092), la misma no será tenida en cuenta, puesto que al alterar una de las pretensiones, debe presentar su solicitud cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 93 del C. G. del P., en especial el indicado en el numeral 3° del mentado canon.

5. Agréguense a los autos las respuestas allegadas por las siguientes entidades y que militan en los Pdfs que se relacionarán a continuación:

- Pdf. 046-049 Instituto de Desarrollo Urbano
- Pdfs. 050-054 Secretaría Distrital de Hábitat
- Pdfs. 055-057 Secretaría de Planeación
- Pdfs. 058 a 60 Unidad de Restitución de Tierras
- Pdfs. 061-062 Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
- Pdfs. 063-064 Secretaría de Ambiente
- Pdf. 065 Unidad Administrativa de Catastro Distrital

- Pdfs. 071 - 080 Agencia de Desarrollo Rural
- Pdf. 078 Unidad para las Víctimas – Fondo Para la Reparación de las Víctimas
- Pdfs. 082-083 Acueducto
- Pdf. 089 Agencia Nacional de Tierras
- Pdfs. 094-096 IGAC

6. Se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, cumpla con las cargas impuestas en los numerales **cuarto y séptimo,** del auto fechado 10 de agosto de 2023 (Pdf. 036).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56867c9f1c4c692c1d669cd3f5308160b9e1294d7f4dc0add38c2b94237d38a9**
Documento generado en 22/02/2024 02:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SR.